



AUTO No. CNSC - 20182210017674 DEL 06-12-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARCÍA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000001556 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 201610000001556 del 13 de Diciembre de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001556 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 41100, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182210155755 del 16 de Noviembre de 2018, publicada el 23 de Noviembre de la misma anualidad, así:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 41100 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Puntaje
1	CC	1032445074	CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARCÍA	77,90
2	CC	52005587	ALBA TERESA CAMARGO GARCÍA	67,86
3	CC	1075262028	JUAN CAMILO LAVERDE GAONA	64,65
4	CC	52964311	DEISY CAROLINA BARRERO VALLEJO	62,58
5	CC	6774784	JUAN CARLOS VARGAS GUERRA	61,47
6	CC	11346302	JOSÉ MANUEL NIEVES RODRÍGUEZ	60,71
7	CC	65713480	GLORIA SANDRA MOSCOSO TABORDA	58,14
8	CC	1049616810	JOHAN SEBASTIÁN HERRERA GALINDO	57,27
9	CC	79410261	HELBER ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ	56,27
10	CC	9525649	VÍCTOR HUGO CAICEDO SUESCUN	52,10

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a través del aplicativo SIMO, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la reclamación N. 176990313 de 29 noviembre de 2018, solicitud de exclusión del aspirante CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARCÍA, bajo los siguientes argumentos:

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARCÍA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

OPEC	41100
ID DE INSCRIPCIÓN	59446080
CANDIDATO	CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARCÍA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.032.445.074
ARGUMENTO DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN	<p><i>El aspirante no acredita los 25 meses de experiencia profesional relacionada exigida para desempeñar el empleo. La certificación presentada correspondiente al ejercicio del empleo de Personero no es válida porque no viene suscrita por la autoridad competente, que en este caso corresponde al presidente del Concejo Municipal del Municipio de Tocaima, quien ejerce la representación de la autoridad nominadora (Concejo de Tocaima). El aspirante pretende acreditar los requisitos de experiencia profesional con dos documentos firmados por él mismo. Esta situación vulnera el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015 que indica frente a la certificación de la experiencia: "La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas." (Subrayado fuera del texto original).</i></p> <p><i>Decreto 1083 de 2015</i></p> <p><i>Art. 2.2.20.2.24- Causal 1 – Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Por lo anterior, no acredita experiencia laboral relacionada, ya que no allegó certificados laborales con funciones, por lo que no es posible determinar si su experiencia laboral es o no relacionada con las funciones del empleo al cual se postuló, incumpliendo el Art. 2.2.2.3.8, numeral 3, Relación de funciones desempeñadas.</i></p>

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARCÍA**, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 41100 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de estudio como para el requisito de experiencia, en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión Nacional.

En ese sentido, la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210155755 del 16 de noviembre de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. No. 41100 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA, cobrará firmeza y ejecutoria cuando se

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARCÍA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

concluya la actuación administrativa iniciada con el presente proveído, en observancia al Criterio Unificado de fecha 12 de julio de 2018, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.445.074, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No 20182210155755 del 16 de Noviembre de 2018 para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. No. 41100 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARCÍA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, por medio del aplicativo SIMO y a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante al momento de su inscripción: ceasanchezga@unal.edu.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARCÍA**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR - y a la Comisión de Personal Av. Esperanza No. 62-49 Piso 6 Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- La lista de elegibles conformada mediante Resolución No20182210155755 del 16 de Noviembre de 2018, cobrará firmeza y ejecutoria cuando se concluya la actuación administrativa iniciada con el presente proveído, en observancia al Criterio Unificado de fecha 12 de julio de 2018, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez- Asesora del Despacho
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente de Convocatoria 435 de 2016 CAR - ANLA
Preparó: Diana Carolina Nuñez Dueñas – Convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA